



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:	54-001-23-33-000-2019-00345-00
DEMANDANTE:	JAVIER LEONARDO LEAL MORA
DEMANDADO:	REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA POR EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER 2020-2023- LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ-
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL

Hallándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa:

Primigeniamente debe señalarse, que en materia electoral, la demanda debe reunir las exigencias previstas en los artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., así como, la presentación debe hacerse dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del mismo Código.

En lo que tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos formales observa el Despacho que la demanda se ajusta a tales exigencias. Así mismo, se constató que la demanda fue presentada en término, pues el acto administrativo contenido en la declaratoria de elección de Luis Alberto Otero Landinez como representante a la Asamblea para el periodo constitucional 2020-2023, contenida en el formato E-26 ASA de noviembre 18 fue notificada el mismo día por parte de la Comisión Escrutadora Departamental de Norte de Santander y la demanda de la referencia fue impetrada el día 05 de diciembre de 2019 (FI 69), esto es, dentro de los 30 días que prescribe el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Ahora bien en torno a las pretensiones, tenemos que la parte actora en su *petitum*, solicita que se declare la nulidad de la declaración de elección como diputado del señor Luis Alberto Otero Landinez, contenida en el formulario E-26 ASA, razón por la cual, el estudio de legalidad recaerá sobre el acto que declara la elección.

En consecuencia, se resuelve:

ADMITIR la demanda electoral presentada contra el formulario E26-ASA a través del cual se declaró la elección de **LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ**, como Diputado del Departamento Norte de Santander, para el periodo constitucional 2020-2023; proceso, que será tramitado en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con lo normado en el numeral 8 del artículo 152 del CPACA. Para el efecto se dispone:


1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda (fl 24).
2. **NOTIFÍQUESE** al demandado **LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ** la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 1, literal a) del artículo 277 del

CPACA, esto es, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar. En caso de que dicha notificación no sea posible se procederá según lo reglado en el numeral 1° literal b) de la norma ibídem.

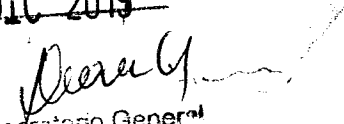
3. Notifíquese personalmente, de conformidad con el artículo 197 del CPACA y según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 277 ibídem esta providencia al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil como autoridades que adoptaron el acto y/o intervinieron en su adopción.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**.
5. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de cualquier medio eficaz de comunicación (Art. 277.5 lb.).
6. Adviértase al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. Infórmese al Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander sobre la existencia de la presente demanda, para los efectos del numeral 6 del artículo 277 del CPACA.
8. Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JOAQUIN JOSÉ VIVES PÉREZ** como apoderado del demandante **JAVIER LEONARDO LEAL MORA**, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 09 DIC 2019


 Secretario General